



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS**

~~SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO~~

APELACION Nº 9/2008

APELANTE: SESPA

PROCURADOR: RAMON BLANCO GONZALEZ

RECURRIDO: ANA ROSA ARGÜELLES FERNANDEZ, EVA MARIA

RODRIGUEZ GARCIA Y NOELIA GARCIA DOMINGUEZ

PROCURADOR: MARIA LUISA VILLAGRA ALVAREZ

SENTENCIA DE APELACIÓN nº 157/08

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. Jesús María Chamorro González

Magistrados:

Dña. María José Margareto García

D. Francisco Salto Villén

21 JUL 2008

En Oviedo, a dieciocho de julio de dos mil ocho.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados reseñados al margen, ha pronunciado la siguiente sentencia en el recurso de apelación número 9/2008, interpuesto por el SESPA y representado por el Procurador Sr. Ramón Blanco González, contra Dª ANA ROSA ARGÜELLES FERNANDEZ, Dª EVA MARIA RODRIGUEZ GARCIA y Dª NOELIA GARCIA DOMINGUEZ representadas por la



PRINCIPADO DE ASTURIAS

985724901



Procuradora D<sup>o</sup> María Luisa Villagra Álvarez. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Francisco Salto Villén.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El recurso de apelación dimana de los autos de Procedimiento Abreviado nº 613/06 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de los de Oviedo.

**SEGUNDO.-** El recurso de apelación se interpuso contra Sentencia de fecha 31 de octubre de 2007. Admitido a trámite el recurso se sustanció mediante traslado a las demás partes para formalizar su oposición con el resultado que consta en autos. Se señaló como cuantía Indeterminada.

**TERCERO.-** Concluida la tramitación de la apelación, el Juzgado elevó las actuaciones. No habiendo solicitado ninguna de las partes el recibimiento a prueba ni la celebración de vista ni conclusiones ni estimándolo necesario la Sala, se declaró el pleito concluso para sentencia. Se señaló para deliberación, votación y fallo del presente recurso de apelación el día 16 de julio pasado, habiéndose observado las prescripciones legales en su tramitación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por la representación procesal del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), se somete a la consideración de esta Sala la Sentencia, de fecha 31 de octubre de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de los de Oviedo, en materia de baremación de méritos por cursos que se establece en el anexo IV de la Convocatoria, siendo parte apelada la propia





Administración y la Procuradora D<sup>a</sup> María Luisa Villagra en la representación que tiene acreditada.

**SEGUNDO.-** Vistos los razonamientos de la sentencia apelada y lo esgrimido por las partes, la cuestión a decidir por esta Sala se contrae al examen del apartado 2 del Anexo IV de la convocatoria, con el epígrafe de "cursos", así como la documentación presentada por las concurrentes y aquí apeladas, con la finalidad de elucidar si dichos documentos cumplen los requisitos para ser baremados con los 0.002 puntos que en dicho apartado se establecen.

**TERCERO.-** Sostiene la sentencia apelada, al igual que la parte codemandada, que los títulos que obran en los folios 34,35, y 36 de los autos deben ser baremados por cumplir los requisitos de la Convocatoria, a saber, de un lado, por ser un curso organizado por la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, y de otro, por cumplir el requisito de estar acreditado por el Gobierno canario, constando dicha acreditación en el mismo título, tal y como exige el anexo IV punto 2 de la Convocatoria.

Por el contrario, al representación procesal del SESPA, en esencia, sostiene que el juzgador de instancia ha incurrido en un error al valorar la prueba documental, es decir, los títulos antes referidos, ya que: no consta que la asociación Logoss, que impartió los cursos, haya efectuado convenio con la Administración autonómica para impartirlos; y no constan o bien acreditados por dicha Administración autonómica, o bien que la Administración autonómica haya subvencionado los cursos. En el escrito del recurso, el SESPA también aduce que la Escuela de Canarias será competente para reconocer la oficialidad de los cursos que se celebren en el territorio de aquella Comunidad, pero no puede pretenderse que se impongan sus criterios a otras Comunidades Autónomas, pues serán estas las que han de establezcan los criterios para su reconocimiento, como han hecho los Gobiernos Andalucía, Murcia y Cantabria.

**CUARTO.-** La sentencia ha de confirmarse por sus propios razonamientos, y cabe añadir que carece de sentido, y resulta en cierto modo contradictoria, la alegación



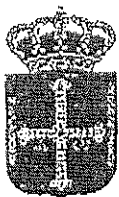


de la apelante consistente en que los títulos expedidos por el Gobierno de Canarias, y la Escuela de Servicios Sanitario y Sociales, adscrita a la Consejería de Sanidad y Consumo de ese Gobierno, sólo pueden ser acreditados por la Administración del Principado, ya que entonces carecen de sentido las tres alegaciones anteriores esgrimidas por la propia apelante, según las cuales sí se baremarían los títulos o diplomas a que nos venimos refiriendo si hubiese un convenio entre la Administración canaria y la entidad Logoss, o si dicha Administración los hubiese subvencionado o los acreditase. Es más, del tenor literal del apartado de las bases no se desprende de ningún modo que los cursos hayan de ser impartidos o avalados por la Administración asturiana, lo que, por otra parte, es lógico ya que la finalidad de la base es la acreditación de formación de la persona concurrente, con independencia de la procedencia de los diplomas acreditativos de dicha formación. Por tanto, el Juzgador de instancia no ha pretendido decir, como alega la apelante, que la Escuela canaria se erija en un organismo superior que vincule a otras Comunidades Autónomas, sino simple y llanamente que la Convocatoria da validez a los diplomas o títulos que vengan avalados por otras comunidades autónomas.

Sentado lo anterior, y observando los documentos, se desprende, primero, que necesariamente hubo de haber un acuerdo entre la Administración canaria y la entidad Logoss, para impartir los cursos, ya que carecería de sentido entonces que los títulos vengan firmados por dicha entidad, la Escuela adscrita a la Consejería de Sanidad, y por el propio Gobierno canario, de modo que queda salvado el requisito material a que se refiere la sentencia, y como por otra parte en el título consta la firma del Gobierno canario, dicha firma en el propio Diploma avala el contenido del curso hasta el punto de quedar inscrito en el registro de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias adscrita, como repetidamente venimos diciendo, a La Consejería del Gobierno canario.

**QUINTO.-** Por cuanto se ha razonado, procede la desestimación del presente recurso, con expresa imposición de las costas a la parte apelante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

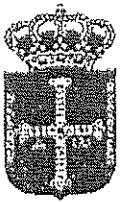


PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

FALLO

En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el presente recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), contra la Sentencia, de fecha 31 de octubre de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de los de Oviedo, con expresa imposición de las costas a la parte apelante.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PRINCIPADO DE  
ASTURIAS